

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE CICLO DE VIDA
GE00259343
502.2023 II

**AUTORIZA ELIMINAR LA IMPRESIÓN DEL
TIMBRE ELECTRÓNICO EN LA
REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LA BOLETA
ELECTRÓNICA DE VENTAS Y SERVICIOS, EN
LA FORMA, CONDICIONES Y RESPECTO DE
CONTRIBUYENTES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 17 DE ENERO DE 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°11.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículos 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a); 54, , 56 inciso segundo, y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 99, de 2019, la Resolución Ex. SII N° 74, de 2020; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del IVA, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, el inciso segundo del artículo 56 de la Ley de IVA, señala en lo pertinente, que el Servicio de Impuestos Internos puede autorizar el uso de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, y que, a juicio de este Servicio, resguarden debidamente los intereses fiscales.

3 ° Que, la Res. Ex. N° 74 del 2020 dispuso, entre otras modificaciones, la eliminación de la obligación de imprimir el timbre electrónico en la representación virtual de las boletas electrónicas con la finalidad de facilitar y asegurar el cumplimiento tributario de los contribuyentes. Sin embargo, dicha normativa no hace referencia a la obligación del timbre en la representación impresa.

4° Que, este Servicio ha recibido presentación realizada por el conglomerado de empresas señaladas en el Resolutivo 1° de la presente Resolución donde solicitan autorización para modificar la representación del formato impreso de las boletas electrónicas que emite, omitiendo el timbre electrónico. Funda su petición en que esta iniciativa implica ahorro de papel para la compañía, así como también contribuye a mitigar el impacto ambiental que significa el consumo de este material.

En su presentación detalla que entre el periodo diciembre 2022 y mayo 2023, se imprimieron 122,8 millones de boletas en las cajas que operan en el conglomerado y que la impresión del timbre electrónico de estas boletas consumió 6.140 Km de rollo de papel, lo que equivale a 21,8 toneladas, lo que de llevar a cabo esta iniciativa significa un ahorro de \$154.8 millones de pesos y evita la tala de 376 árboles.

5° Que, este Servicio junto con revisar los modelos de negocio, estima que, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, resulta procedente autorizar la no inclusión del timbre electrónico en la representación impresa de la boleta electrónica, considerando que dicho timbre se encuentra contenido en el formato XML del documento, formato mediante el cual este Servicio, recepciona, almacena y pone a disposición del contribuyente la información para su Registro de Compras y Ventas y propuesta de declaración del formulario F29.

SE RESUELVE:

1° **AUTORÍZASE** la eliminación de la impresión del timbre electrónico, en la representación impresa de las boletas electrónica de ventas y servicios emitidas por los siguientes contribuyentes:

RUT	DV	RAZÓN SOCIAL
76473580	3	EKONO LIMITADA
76232647	7	WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA
76134946	5	ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA
76134941	4	ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA
76833720	9	ABARROTES ECONOMICOS LIMITADA

2° La emisión de las boletas electrónicas de ventas y servicios deberá efectuarse de acuerdo con el formato establecido en la Resolución Ex. SII N° 74 de 2020, y sus eventuales modificaciones, incorporando en el XML del documento el timbre electrónico.

3° Este Servicio podrá revocar la presente autorización en caso que el contribuyente incumpla las condiciones dispuestas en los resolutivos anteriores.

4° La infracción o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 N°10 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTOR

PMR/RGV/OBA/CAB/LVW

Distribución:

- Solicitantes
- Internet
- Diario Oficial